REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:04-05-2024

ESTADO No. 056

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620220022800	Ejecutivo Singular	YOLANDA MONCALEANO GOMEZ	APD. JUAN DE LOS SANTOS MONCALEANO GOMEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. TENGASE A LA DEMANDADA FANNY LUDY SANMARTIN ROJAS NOTIFICADA CONFORME EL ART 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.	04/04/2024		1
76001400302620220036500	Sucesion	NATHALIA STEFANIA ANGULO CASANOVA	HECTOR ARTURO ANGULO VIVAS	Auto ordena correr traslado OBS. -- Sin Observaciones.	04/04/2024		1
76001400302620220041200	Liquidación Patrimonial	JUAN CARLOS RAMIREZ PERLAZA	APD. JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA	Auto resuelve solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	04/04/2024		1
76001400302620220052800	Verbal	CARTONES Y PLASTICOS LA DOLORES S.A.S.	WALTER ARTURO ARCILA COLLAZOS	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	04/04/2024		1
76001400302620220069200	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	NHORA ELENA TOVAR MENDOZA	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	04/04/2024		1
76001400302620230015000	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	APD. ADRIANA ARGOTY BOTERO	Auto decide recurso OBS. -- Sin Observaciones.	04/04/2024		1
76001400302620230016400	Ejecutivo Singular	CONJUNTO MULTIFAMILIAR FORTEMURANO P.H.	KAREN YARITZA DE LA CUESTA OLAYA	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	04/04/2024		1
76001400302620230020300	Ejecutivo Singular	BIENESTAR INMOBILIARIO LAWYERS SAS	APD. MIGUEL ANGEL TORRES ARANZAZU	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	04/04/2024		1
76001400302620230027200	Sucesion	MARIA SOLANGEL FLOREZ RIOS	EDILIO DE JESUS FLOREZ AGUIRRE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. -- Sin Observaciones.	04/04/2024		1
76001400302620230037400	Verbal Sumario	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.	ANTONI ALEXANDER MUÑOZ MARTINEZ	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	04/04/2024		1
76001400302620230048400	Disp Esp para la Efectividad de la Garantia Real	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.	WENDY DARLING HERRERA TABARRES	Auto reanuda proceso de oficio o a petición de parte OBS. -- Sin Observaciones.	04/04/2024		1
76001400302620230050900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS -COOPASOFIN-	APD. JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	04/04/2024		1
76001400302620230063300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	NATALIA ANDREA ZAPATA BETANCUR	Auto resuelve corrección providencia OBS. -- Sin Observaciones.	04/04/2024		1
76001400302620230066100	Verbal	BIENESTAR INMOBILIARIO LAWYERS SAS	TULIA NEREYDA MENA DE RENTERIA	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	04/04/2024		1
76001400302620230068400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MUTIACTIVA BENIDOR -COOPBENIDOR-	APD. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL	Auto resuelve solicitud remanentes OBS. -- Sin Observaciones.	04/04/2024		1
76001400302620230068600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MUTIACTIVA BENIDOR -COOPBENIDOR-	APD. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL	Auto ordena emplazamiento OBS. -- Sin Observaciones.	04/04/2024		1
76001400302620230071100	Ejecutivo Singular	BANCO UNIÓN S.A	APD. ROSSY CAROLINA IBARRA	Auto resuelve sustitución poder OBS. -- Sin	04/04/2024		1

				Observaciones.			
76001400302620230080500	Ejecutivo Singular	LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO NOHEMY CRUZ GOMEZ E.U.	APD. MARGARITA ROSA MANJARRES PINZON	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	04/04/2024		1
76001400302620230081200	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TEJAR DE LAS QUINTAS	SANDRA VIVIANA OSORNO TABORDA	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	04/04/2024		1
76001400302620230088600	Ejecutivo Singular	JORGE IVAN PATIÑO	APD. MARYURI BEDOYA CASTRO	Agreguese a autos OBS. -- Sin Observaciones.	04/04/2024		1
76001400302620230098000	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.	APD. DORIS CASTRO VALLEJO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	04/04/2024		1
76001400302620230113100	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	YANETH LUCIA DAZA PEREZ	Auto aprueba liquidación OBS. -- Sin Observaciones.	04/04/2024		1
76001400302620230113900	Ejecutivo Singular	JV HIERROS Y ESTRUCTURAS S.A.S.	APD.. JORGE ARMANDO MENDOZA GARCIA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	04/04/2024		1
76001400302620230115700	Disp Esp para la Efectividad de la Garantia Real	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.	ROSALBA DE JESUS PINEDA GIRALDO	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	04/04/2024		1
76001400302620230116100	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOLIIVIG V.I.S. P.H.	APD. SANDRA MILENA GARCIA OSORIO	Auto decreta retención vehículos OBS. -- Sin Observaciones.	04/04/2024		1
76001400302620230118500	Verbal	BIENES RACINES S.A.S.	YASMIN BAÑOL LONDOÑO	Auto resuelve corrección providencia OBS. -- Sin Observaciones.	04/04/2024		1
76001400302620230124900	Verbal	PLUTARCO ELIAS TARQUINO GALVIS	APD. NORY GOMEZ	Auto resuelve corrección providencia OBS. -- Sin Observaciones.	04/04/2024		1
76001400302620240019600	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.	APD. DORIS CASTRO VALLEJO	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	04/04/2024		1

Numero de registros:28

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 04-05-2024 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1187
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00228-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

De la actuación que antecede, vislumbra el despacho que la notificación personal a la codemandada Fanny Ludy Sanmartín Rojas[1] fue realizada en debida forma, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tendrá por notificada a la convocada de la orden de apremio No. 13 del 13 de enero de 2023, dentro del proceso Ejecutivo instaurado por las señora Yolanda Moncaleano Gómez, a partir del día 27 de febrero de 2024.

Entretanto, requiérase a la parte actora para que proceda a realizar la notificación por aviso al codemandado Víctor Romel Luna Marquina como lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso, lo anterior teniendo en cuenta que la guía No. 9171186354 constata la remisión de la comunicación bajo los derroteros del artículo 291 del Código ibídem.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 056 DE HOY 05 DE ABRIL DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

[1] Archivo digital # 22 y 24

MIHL

SECRETARIA: Cali, abril 04 de 2024, a Despacho del señor Juez informando que se objeta el trabajo de partición. Provea.

El secretario,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS.

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintiséis Civil del Municipal de Cali
Auto interlocutorio No. 1203
Radicación No 76001 40 03 026 2022 00365 00
Cali, cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

El apoderado de a heredera **LORENA MAGALI RODAS VIVAS**, oportunamente objeta el trabajo de partición presentado por la parte actora, razón por la cual se debe agotar el trámite previsto en el numeral 3° artículo 509 del C.G.P., en concordancia con el articulo 129 ejusdem, por tal motivo el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **CORRASE** traslado de la objeción al trabajo de partición presentado por la parte demandante por el término de **tres (3) días,** para los efectos previstos en la norma referida.

SEGUNDO: **PONGASE** a disposición de la parte contraria el escrito de objeción a través del siguiente enlace: 49ObjecionTrabajoParticion-A.pdf.

NOTIFIQUESE
EL JUEZ,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 056 DE HOY 05 DE ABRIL DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1189
LIQUIDACIÓN
RAD. 2022-00412-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

Deniéguese la solicitud que antecede, circunscrita en la cesión de crédito celebrada entre el Banco Comercial AV Villas S.A., y AECSA S.A.S., indíquese que la solicitud no adjunta la prueba de la existencia, representación legal o calidad en que actúan el Cedente, para la respectiva acreditación al tenor de lo expuesto en el artículo 85 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, una vez se allegue el certificado de Existencia y Representación legal, y acreditación de la calidad de la señora Leidy Viviana Niño Rubio, la instancia realizará lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 056 DE HOY 05 DE ABRIL DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

MIHL

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1213
RESTITUCION
RAD. 2022-00528-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de adelantar las gestiones tendientes a obtener la entrega del bien materia de litigio, lo anterior con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal de **adelantar las gestiones tendientes a obtener la entrega del bien materia de litigio**, de conformidad con el numeral 1º del art. 317 del CGP.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 056 DE HOY 05 DE ABRIL DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 77
EJECUTIVO
RAD. 2022-00**692-**00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo singular de única instancia**,** por **Desistimiento Tácito.**

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 056 DE HOY 05 DE ABRIL DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1204
EJECUTIVO
RAD. 2023-00**150-**00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 55 del 06 de marzo de 2024.

ANTECEDENTES

1. Mediante la providencia objeto de la censura se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. En sustento de su inconformidad, la recurrente señaló no es viable dar aplicación a la figura del desistimiento tácito porque celebró con la parte ejecutada un acuerdo extraprocesal, a través del cual este último se comprometió a pagar las sumas ordenadas en la orden de apremio.

Por lo anterior, solicita revocar el auto atacado y se continué con el trámite posterior.

CONSIDERACIONES

Prevé el numeral 1° del artículo 317 del CGP que *"cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo **cumpla la carga** o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"* (Subrayado y negrilla fuera del texto).

En el presente asunto, mediante auto del 14 de diciembre de 2023, notificado por estado el 14 de diciembre del mismo año, se requirió a la parte demandante para que, en el término de 30

días, cumpliera con la carga procesal de notificar a la parte demandada, del auto de mandamiento de pago (providencia que no fue objeto de cuestionamiento alguno). Por su parte, mediante el auto cuestionado se terminó el proceso – por desistimiento tácito – dado que el recurrente no cumplió con la carga procesal asignada.

En el escenario así descrito, se anticipa, se negará el recurso de reposición formulado por las razones que pasan a explicarse:

Con el recurso de reposición se persigue que el juzgador que profirió determinada providencia judicial – susceptible de atacar por este mecanismo de impugnación – pueda revisar su legalidad.

Ahora, en el presente asunto, el auto censurado no adolece de algún defecto que pueda afectar su legalidad pues para el día en que se profirió (06 de marzo de 2024 y notificado por estado el día 07 de marzo del mismo año) no se había aportado documento alguno en el que la parte demandante acreditara que cumplió con la carga impuesta por el Despacho. Esto es, el Despacho profirió el auto con soporte en lo actuado dentro del expediente.

En esa orientación, para cumplir con la carga impuesta por el Despacho a la parte interesada le correspondía efectuar la totalidad de la gestión ordenada y, adicionalmente, acreditarla oportunamente. Sin embargo, en el plazo otorgado, la parte demandante no realizó ninguna actuación, como quiera que el término para el cumplimiento de la misma feneció sin interrupción alguna. A este propósito, conviene traer a colación por el Órgano de cierre de la especialidad: *"Lo que evita tener por desistida la demanda es que el promotor del litigio cumpla con la carga para la cual fue requerido, es decir, integrar el contradictorio en un término de 30 días, mediante actos "idóneos y apropiados" para satisfacer lo que se pide[1]".*

En resumen, la parte demandante no cumplió con la carga asignada por el Despacho, la cual exigía que se hiciera la notificación del auto de mandamiento de pago a la parte demandada, pero no allego trámite alguno.

De igual manera, no puede excusarse la recurrente que a la fecha había celebrado un acuerdo extraprocesal con la parte ejecutada, como quiera que dentro del presente asunto, no se aportó prueba del mismo, de igual manera en ningún momento se ordenó la suspensión del proceso, razón por la cual el proceso continuó sin interrupción alguna, por tal motivo debía cumplir con la carga procesal ordenada.

Así las cosas, conforme a las precisiones que se hace en esta providencia, se impone sostener la decisión impugnada.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE

[1] STC11191-2020 Radicación N° 11001-22-03-000-2020-01444-01, Magistrado Ponente; Octavio Augusto Tejeiro Duque.

MANTENER EN SU INTEGRIDAD el auto impugnado, de fecha 06 de marzo de 2024, que decretó la terminación de proceso por desistimiento tácito.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 056 DE HOY 05 DE ABRIL DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION:

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO …….....$ 925.685.oo

TOTAL $ 925.685.oo

SON : NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL, SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 1127
EJECUTIVO
Rad. No. 2023-00164-00

RAMA JUDICIAL

CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 056 DE HOY 05 DE ABRIL DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 04 de abril de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 00739-00
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-0203-00

RAMA JUDICIAL

CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Atendiendo la petición que antecede signada por el apoderado actor, dispone la Instancia r*equerir* al gerente del Bancolombia S.A., a fin de que se sirva informar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a nuestra orden impartida mediante oficio No. 850 del 20 de abril de 2023, encaminado al embargo de los dineros que por cualquier concepto tenga el demandado en dicha entidad, toda vez que a la fecha no existe informe sobre el particular.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 056 DE HOY 05 DE ABRIL DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Cali, 04 de abril de 2024

Oficio No. 643

Señor
GERENTE
B A N C O L O M B I A S.A.
La Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: BIENESTAR INMOBILIARIO & LAWYERS S.A.S.
NIT. 901.250.965-2
DDO: LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO C.c.No.94.478.955
RAD. 76 001 400 3026 2023 00203 00

Comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso la Instancia REQUERIRLO a fin de que se sirva informar, a la mayor brevedad posible, el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a nuestra orden impartida mediante oficio No. 850 fechado 20 de abril de 2023, mediante el cual ordenamos el EMBARGO Y RETENCION previa de los dineros propiedad del demandado Luis Felipe Valencia Orozco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.478.955, que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro y CDT'S, en dicha entidad. Limítese dicha medida a la suma de $15.990.000.oo pesos. Lo anterior, en razón que a la fecha no existe ninguna clase de contestación al respecto.

Se le advierte que su renuencia acarreará las sanciones establecidas en el art. 593 nral. 10º del Código General del Proceso, que a la letra dice *" el de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso 1º del numeral 4º, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.*

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

TRÁMITE: SUCESIÓN
CAUSANTES: EDILIO DE JESÚS FLOREZ AGUIRRE y MARÍA SOLEDAD RÍOS FLÓREZ
SOLICITANTES: MARÍA ELENA, MARÍA SOLANGEL, MARÍA LIBIA, AMALIA FLÓREZ RÍOS
INTERESADAS: MARÍA ALEYDA FLÓREZ RÍOS y ANA FELIZ FLÓREZ RÍOS
RADICACIÓN: 760014003026-2023-00359-00

AUTO N°. 1003
Santiago de Cali, 04 de abril de 2024.

A fin de continuar con el trámite procesal en el presente asunto y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 501 del Código General del Proceso, se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia de Inventario y Avalúo para el 10 de julio de 2024.

A efecto de cumplir lo antes dispuesto, se informa a la parte asistida por apoderado judicial, que deberá presentar con antelación a la fecha programada el respectivo inventario y avalúo, para la revisión pertinente, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **miércoles 10 de julio de 2024**, a las 9:00 A.M. como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes relictos pertenecientes a los causantes Edilio de Jesús Flórez Aguirre y María Soledad Ríos Flórez, a la cual deberán **asistir** las partes, sus apoderados de manera presencial.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 056 DE HOY 05 DE ABRIL DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO TERMINACION No. 76
VERBAL SUMARIO
RAD. 2023-00**374-**00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

En observancia con la nota secretarial que antecede, tenemos que la sentencia se encuentra ejecutoriada, razón por la cual se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 122 el Código General del Proceso, por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Verbal Sumario de Cancelación de Título Valor de Única Instancia instaurada por el **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **ANTONI ALEXANDER MUÑOZ MARTINEZ**, por trámite concluido.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 056 DE HOY 05 DE ABRIL DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1217
HIPOTECARIO
RAD. 2023-00**484-**00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

Dentro del presente asunto, tenemos que el término de suspensión se encuentra vencido, razón por la cual se deben reanudar las actuaciones procesales en los términos del inciso 2° del artículo 163 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

DECRETAR la reanudación del presente proceso, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 056 DE HOY 05 DE ABRIL DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 04 de abril de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 1117
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00509-00

RAMA JUDICIAL

CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Antes de acceder la solicitud de emplazamiento del demandado Julio Cesar Becerra Montenegro, indíquese a la parte demandante que, dadas las inconsistencias presentadas con el intento de notificación del susodicho, deberá estarse a lo dispuesto en auto No. 2409 del 11 de julio de 2023, esto es, intentar la notificación en la **Calle 5ª No. 8-32 de esta ciudad**, y que la empresa de mensajería encargada de tales actuaciones certifique que en dicha dirección resultó fracasada la respectiva notificación, so pena de dar aplicación del **numeral 1° del articulo 317 ejusdem**.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 056 DE HOY 05 DE ABRIL DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Fal/.

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente solicitud. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1206
EJECUTIVO
RAD. **2023-**00**633**-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

Dentro del presente asunto, se allega de petición de la parte demandada, solicitando la corrección del auto que ordenó la suspensión del proceso, como quiera que no se indicó de manera correcta la fecha en que fue aceptada la solicitud de negociación de deudas, petición que resulta procedente en los términos del artículo 286 del C.G.P., como quiera que se incurrió un error el mencionar la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR** el auto que ordenó la suspensión del proceso.

SEGUNDO: **CONSECUENTE** este quedará así:

> ***"SEGUNDO: DECLARAR SUSPENDIDO*** ***e****l presente proceso ejecutivo singular de primera instancia, promovido por el* ***BANCO DE BOGOTÁ S.A*** *en contra de la señora* ***NATALIA ANDREA ZAPATA BETANCUR,*** *partir del 05 de enero de 2024 (fecha de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas) y hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de negociación de deudas...".*

N O T I F Í Q U E S E

El Juez

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 056 DE HOY 05 DE ABRIL DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1214
RESTITUCION
RAD. 2023-00**661-**00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

Se observa dentro de este asunto, que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de adelantar las gestiones tendientes a obtener la entrega del bien materia de litigio, lo anterior con fundamento en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto, cumpla con la carga procesal de **adelantar las gestiones tendientes a obtener la entrega del bien materia de litigio**, de conformidad con el numeral 1º del art. 317 del CGP.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 056 DE HOY 05 DE ABRIL DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Agh

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.-

Cali, 04 de abril de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 1118
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-0684-00

RAMA JUDICIAL

CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

En atención al oficio No. 210 del 8 de febrero de 2024, emanado del Juzgado Veintidós Civil Municipal de esta ciudad, el Juzgado,

R E S U E L V E :

Tener por embargados los bienes y/o remanentes que por cualquier motivo llegaren a resultar desembargados a la demandada Luz Marina Ayala Ruiz, a favor del proceso ejecutivo singular que ante el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali promueve en su contra la Cooperativa de Aporte y Crédito Mutual "Coopmutual", radicado bajo el No. 76 001 400 3022 2023 00582 00.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal/.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 056 DE HOY 05 DE ABRIL DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Cali, 04 de abril de 2024

Oficio No. 388

Señores
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
La Ciudad.

REF.: EJECUTIVO
DTE.: COOPERATIVA MULTIACTIVA BENIDOR
COOPBENIDOR NIT.901.523.820-6
DDO: LUZ MARINA AYALA RUIZ C.c.No. 29.808.120
RAD: 76 001 400 3026 2023 00684 00

Comedidamente me permito informarles que este Despacho por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso informarles que su comunicación No. 210 del 8 de febrero de 2004 **será tenida en cuenta por ser la primera que llega en tal sentido**. En consecuencia, se tendrán por embargados los bienes y/o remanentes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar a la demandada Luz Marina Ayala Ruiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.808.120, a favor del proceso ejecutivo singular que ante dicha Instancia promueve la Cooperativa de Aporte y Crédito Mutual "Coopmutual"-, radicado bajo el No. 76 001 400 3022 2023 00582 00

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 665
EJECUTIVO
RAD. 2023-00686-00

RAMA JUDICIAL

CALI – VALLE
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Dado que el trámite de notificación personal del demandado José Alexander Avedaño Ríos resultó fallido y acreditado el resultado del mismo, accédase a la solicitud de emplazamiento. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Con anuencia del Art. 293 del Código General del Proceso, dispone la Instancia *emplazar* al demandado José Alexander Avedaño Rios , identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.516.796, para que en el término de quince (15) días acuda a este despacho a fin de notificarle de la orden de apremio proferida mediante auto No. 2615 de fecha 2 de agosto de 2023 y el auto No. 3078 del 31 de agosto de 2023, a través del cual se corrige la citada orden de pago; dictados dentro del proceso *ejecutivo singular* que a través de apoderado judicial promueve en su contra la Cooperativa Multiactiva Benidor "Coopbenidor," y a estar a derecho en la forma establecida en la Ley.

Por Secretaría, insértese en el registro nacional de personas emplazadas.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 056 DE HOY 05 DE ABRIL DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 04 de abril de 2024

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

A. No. 668
EJECUTIVO
Rad. 2023-00711-00

RAMA JUDICIAL

CALI – VALL
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Obrando conforme a la petición que antecede, dispone la Instancia reconocer personería suficiente a la sociedad SINERJOY BPO S.A.S., identificada con el NIT. 800 133032-9, legalmente representada por el Dr. Alejandro Blanco Toro, titular de la cédula de ciudadanía No. 94.399.036 y Tarjeta Profesional No.324.506 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso en representación judicial de la parte demandante, conforme a la sustitución realizada por la doctora Rossy Carolina Ibarra.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

Fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 056 DE HOY 05 DE ABRIL DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 04 de abril de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No . 740
EJECUTIVO
RADICACION No. 2023-00805-00

RAMA JUDICIAL

CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

Asentada la medida previa deprecada sobre el establecimiento de comercio denominado Laboratorio Clínico del Pacifico S.A.S., el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO: Decretar el secuestro del establecimiento comercial denominado Laboratorio Clínico del Pacifico S.A.S., distinguido con la matricula mercantil No. 1151123-16 de la Cámara de Comercio de Cali, ubicado en la Calle 9ª No. 40-27 Barrio Los Cámbulos de esta ciudad.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona a los Juzgados Treinta y Seis y Treinta y Siete Civiles Municipales de Cali, a quienes se librará despacho comisorio con los insertos del caso, facultándoles para designar y posesionar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia de esta ciudad.

Fíjense como honorarios al auxiliar de la justicia que se designe, la suma de $180.000.oo pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

Fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 056 DE HOY 05 DE ABRIL DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL

CALI - VALLE

DESPACHO COMISORIO No. 013

EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

A LOS

JUZGADO TREINTA Y SEIS Y TREINTA Y SIETE CIVILES MUNICIPALES DE CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS DE LA CIUDAD DE CALI (REPARTO).

HACE SABER:

Que en el proceso que se identifica más adelante, se dictó auto ordenándole la práctica de la diligencia de secuestro de bien inmueble que en su momento se describirá:

PROCESO	:	**EJECUTIVO. # 2023-0805-00**
DEMANDANTE	:	**LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO NCG S.A.S. NIT.900.249.465-6**
APODERADA	:	**MARGARITA ROSA MANJARRES PINZON C.C.No. 31.886.670 T.P. 83.034 C.S.J.**
DEMANDADO	:	**LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO NCG S.A.S.**

En cumplimiento a la comisión tendrá facultades para:

1º.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro.

2º.- Designar al secuestre de la lista de auxiliares de esta ciudad.

3º).- Fijarle honorarios por su asistencia a la diligencia en la suma de

$120.000.oo pesos M/cte.

INSERTOS:

BIEN INMUEBLE MATERIA DE SECUESTRO :

Se trata del establecimiento comercial denominado Laboratorio Clínico del Pacifico S.A.S., distinguido con la matricula mercantil No. 1151123-16 de la Cámara de Comercio de Cali, ubicado en la Calle 9ª No. 40-27 Barrio Los Cámbulos de esta ciudad.

Santiago de Cali, 04 de abril de 2024.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO …….....$ 1.048.863.oo
SERVICIO DE MENSAJERIA……...$ 31.800.oo
INSCRIPCION EMBARGO……...$ 45.400.oo

TOTAL $ 1.126.063.oo

SON : UN MILLON CIENTO VEINTISEIS MIL, SESENTA Y TRES PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 1129
EJECUTIVO
Rad. No. 2023-00812-00

RAMA JUDICIAL

CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 056 DE HOY 05 DE ABRIL DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 04 de abril de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 1119
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00886-00

RAMA JUDICIAL

CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Atendiendo la petición que antecede signada por la apoderada judicial demandante, téngase, para efecto de su notificación personal, la siguiente dirección: Carrera 3ª No. 11-32 Of.729, Edificio Edmond Zaccour de esta ciudad, razón por la cual deberá agotar el respectivo trámite de notificación, so pena de dar aplicación del numeral 1° del articulo 317 ejusdem.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

Fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 056 DE HOY 05 DE ABRIL DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 04 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1089
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00980-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

R E S U E L V E:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe la demandada Lourdes del Carmen Quandt Barrios, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.668.859 como empleada de la Clínica Imbanaco.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **$145.000.000** pesos moneda corriente.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 056 DE HOY 05 DE ABRIL DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

MIHL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 04 de abril de 2024

Oficio No. 772

Señor
PAGADOR CLÍNICA IMBANACO
CARRERA 38 BIS NO. 5 B2 – 04 Cali

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT: 860.003.020-1
DEMANDADO: LOURDES DEL CARMEN QUANDT BARRIOS C.C. 1.045.668.859
RADICADO: 76001 40 03 026 2023 00980 00

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó **EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe la demandada **LOURDES DEL CARMEN QUANDT BARRIOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.045.668.859** como empleado de la Clínica Imbanaco.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **$145.000.000** pesos moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse la sanción contemplada en el artículo 44-3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario.

MIHL

LIQUIDACION :

A continuación procedo a realizar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO …….....$ 1.151.373.oo

TOTAL $ 1.151.373.oo

SON : UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y UN MIL, TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 1131
EJECUTIVO
Rad. No. 2023-01131-00

RAMA JUDICIAL

CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

El juzgado tiene a bien impartir su aprobación a la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 056 DE HOY 05 DE ABRIL DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 04 abril de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1056
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-01139-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EMBARGO en bloque del establecimiento de comercio denominado **FEDIFAME S.A.S** identificado con matrícula inmobiliaria No 1018214-2, ubicado en la calle 82 # 7H bis – 60 de Cali, propiedad de la sociedad Ferre Distribuciones y Fabricaciones Metálicas S.A.S.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO de las acciones que posea el demandado **FERRE DISTRIBUCIONES Y FABRICACIONES METALICAS S.A.S** identificada con Nit **901.184.572-9**

LIMÍTESE el embargo a la suma de $126.507.290 moneda corriente.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 056 DE HOY 05 DE ABRIL DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

MIHL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 04 de abril de 2024

Oficio No. 702

Señor
CÁMARA DE COMERCIO DE CALI
La Ciudad.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **JV HIERROS Y ESTRUCTURAS S.A.S. NIT. 900790223-9**
DEMANDADO: **FERRE DISTRIBUCIONES Y FABRICACIONES METALICAS S.A.S. NIT 901184572-9**
RADICADO: **7600140-03-026-2023-01139-00**

Comedidamente me permito informarle que, en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el embargo del establecimiento de comercio denominado **FEDIFAME S.A.S** identificado con matricula inmobiliaria No 1018214-2, ubicado en la calle 82 # 7H bis – 60 de Cali, propiedad de la sociedad Ferre Distribuciones y Fabricaciones Metálicas S.A.S.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

MIHL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 04 de abril de 2024

Oficio No. 703

Señor
GERENTE FERRE DISTRIBUCIONES Y FABRICACIONES METALICAS S.A.S
La Ciudad.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **JV HIERROS Y ESTRUCTURAS S.A.S. NIT. 900790223-9**
DEMANDADO: **FERRE DISTRIBUCIONES Y FABRICACIONES METALICAS S.A.S. NIT 901184572-9**
RADICADO: **7600140-03-026-2023-01139-00**

Comedidamente me permito informarle que, en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el embargo de las acciones que posea el demandado **FERRE DISTRIBUCIONES Y FABRICACIONES METALICAS S.A.S** identificada con Nit **901.184.572-9**

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 593 numeral 6 del Código General del Proceso, consistente en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

MIHL

<u>INFORME DE SECRETARÍA</u>: Santiago de Cali, 04 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1090
EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD
DE GARANTIA REAL HIPOTECARIA
RAD. 2023-01157-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

Tras un estudio de la actuación surtida, detecta la instancia que se encuentra pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal de acreditar la inscripción de la medida de embargo respecto del bien objeto de gravamen hipotecario en el certificado de tradición, por lo tanto, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, cumpla con la carga procesal de acreditar el registro de la medida de embargo para dictar la providencia que señala el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, lo anterior con fundamento en el numeral 1º del artículo 317 del código ibídem.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 056 DE HOY 05 DE ABRIL DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

MIHL

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1091
EJECUTIVO
RAD. 2023-01161-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

Asentada la medida cautelar consiste en embargo de vehículo automotor distinguido con la placa **HYD40E**, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E:

DECRETAR EL DECOMISO del vehículo automotor de propiedad de la demandada **Anyi Andrea Díaz Díaz**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.582.141, distinguido con la placa: **HYD40E;** Marca: AKT, Línea: AK125NKDR, Clase: Motocicleta, Modelo: 2017, sin carrocería, Color: Negro Mate, Motor: 157FMIPE084206, Chasis: 9F2B11254H5004882; inscrito en la Secretaría de Movilidad de Palmira.

Líbrese el oficio respectivo.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 056 DE HOY 05 DE ABRIL DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

MIHL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 04 de abril de 2024

Oficio No. 773

Señores
POLICIA METROPOLITANA – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad

PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOLIVING VIS – P.H NIT 901.522.623-7**
DEMANDADO:	**ANYI ANDREA DIAZ DIAZ C.C. 31.582.141**
RADICADO:	**7600140-03-026-2023-01161-00**

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, se dispuso lo siguiente:

"DECRETAR EL DECOMISO del vehículo automotor de propiedad de la demandada Anyi Andrea Díaz Díaz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.582.141, distinguido con la placa: HYD40E; Marca: AKT, Línea: AK125NKDR, Clase: Motocicleta, Modelo: 2017, sin carrocería, Color: Negro Mate, Motor: 157FMIPE084206, Chasis: 9F2B11254H5004882; inscrito en la Secretaría de Movilidad de Palmira. Líbrese el oficio respectivo (fdo.) Jaime Lozano Rivera. Juez".

En consecuencia, sírvanse efectuar el decomiso del citado automotor y una vez realizada dicha diligencia, colocar el mismo a órdenes de este Juzgado quien decidirá sobre su secuestro.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

MIHL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 04 de abril de 2024

Oficio No. 774

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PALMIRA
La Ciudad

PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOLIVING VIS – P.H NIT 901.522.623-7**
DEMANDADO:	**ANYI ANDREA DIAZ DIAZ C.C. 31.582.141**
RADICADO:	**7600140-03-026-2023-01161-00**

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, se dispuso lo siguiente:

"DECRETAR EL DECOMISO *del vehículo automotor de propiedad de la demandada* ***Anyi Andrea Díaz Díaz****, identificada con la cédula de ciudadanía No.* ***31.582.141****, distinguido con la placa:* ***HYD40E;*** *Marca: AKT, Línea: AK125NKDR, Clase: Motocicleta, Modelo: 2017, sin carrocería, Color: Negro Mate, Motor: 157FMIPE084206, Chasis: 9F2B11254H5004882; inscrito en la Secretaría de Movilidad de Palmira. Líbrese el oficio respectivo (fdo.) Jaime Lozano Rivera. Juez".*

En consecuencia, sírvanse efectuar el decomiso del citado automotor y una vez realizada dicha diligencia, colocar el mismo a órdenes de este Juzgado quien decidirá sobre su secuestro.

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

MIHL

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente solicitud. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1216
RESTITUCION
RAD. **2023-01185**-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cuatro de abril del dos mil veinticuatro.

Dentro del presente asunto, se allega de petición del apoderado de la parte demandante, solicitando la corrección de la sentencia proferida, como quiera que se cometió en una imprecisión al citar el nombre de la parte demandada, por tal motivo se accederá lo solicitado, en los términos del artículo 286 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR** la sentencia #09 del 20 de marzo de 2024.

SEGUNDO: **CONSECUENTE** este quedará así:

"PRIMERO: ***DECLARAR*** *terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre la Sociedad Bienes Racines S.A.S Sigla SAE S.A.S, en calidad de arrendadora, y el señor Yasmín Bañol Londoño, en calidad de arrendatario.*

SEGUNDO: ***ORDENAR*** *la entrega del inmueble ubicado en la Carrera 53 B #17-58 de la ciudad de Cali, cuyos linderos se encuentran descritos en el hecho 2° del libelo introductor[1]. La referida entrega se hará por parte del convocado Yasmín Bañol Londoño dentro de los cinco días siguientes la ejecutoria de la presente sentencia".*

N O T I F Í Q U E S E

El Juez

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 056 DE HOY 05 DE ABRIL DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

[1] Ver folio 3 archivo 003 subsanación.

Agh

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1060
VERBAL SUMARIO
RAD. 2023-01249-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Consecuente con el memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte actora, detecta la instancia que deberá corregirse la providencia No. 837 del 04 de marzo de 2024, toda vez que por un *lapsus digitorum*, se impreciso en su prolegómeno y numeral primero del resuelve el nombre de la demandada, siendo lo correcto **Amanda Castaño de Marín** en consecuencia, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal,

D I S P O N E:

PRIMERO: CORREGIR la introducción del auto No 837 del 04 de marzo de 2024, el cual quedará así:

*"Revisadas las actuaciones que anteceden, y como quiera que no es posible materializar la notificación de la demandada **Amanda Castaño de Marín,** en concordancia con el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso y Teniendo en cuenta el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordenará el emplazamiento. En consecuencia, el Juzgado…"*

SEGUNDO: CORREGIR el numeral primero del resuelve del auto No 837 del 04 de marzo de 2024 el cual para todos los efectos se entenderá de la siguiente forma:

***"PRIMERO: ORDENAR** por secretaria incluir a la demandada **Amanda Castaño de Marín** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso y el articulo 10 la Ley 2213 de 2022."*

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

MIHL

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 056 **DE HOY** 05 DE ABRIL DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1231
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00196-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Revisada la presente demanda Ejecutiva promovida por el **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA COLOMBIA** en contra de la señora **Ingrit Cuellar Rivera,** observa la instancia que las falencias señaladas en el auto No. 1012 del 15 de marzo del 2024, notificado por los estados electrónicos el 18 de marzo de 2024, no fueron subsanadas dentro del término concedido para dicho fin.

En consecuencia y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO **Nro.** 056 DE HOY 05 DE ABRIL DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

MIHL